

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 021
(Acta No. 11 – 23 de julio de 2008)

"Por el cual se expide el Estatuto sobre Propiedad Intelectual en la Universidad de Caldas"

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y Estatuto General de la Universidad y,

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad es la base del desarrollo sostenible, intelectual y cultural de la nación, y dentro de sus compromisos sociales está el propender por la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación, asimilando y creando conocimientos en las ciencias, la tecnología, la técnica, el arte y la filosofía; formando profesionales investigadores que actúen responsablemente ante los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo; liderando creativamente los procesos de cambio, y haciendo partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales de toda la nación.

Es misión de la Universidad de Caldas, generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos investigativos de proyección y de extensión, para formar integralmente ciudadanos útiles a la sociedad. Es necesario entonces que las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales de la universidad, incentiven la producción intelectual de sus profesores, funcionarios administrativos, contratistas y estudiantes, lo que conlleva a la necesidad de reglamentar internamente los instrumentos jurídicos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de propiedad intelectual.

Es menester instituir una política que permita establecer de manera clara la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y sus derechos conexos.

ACUERDA

Expedir el presente Estatuto sobre Propiedad Intelectual, que incluye la propiedad industrial y los derechos de autor:



TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente estatuto tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la Universidad de Caldas, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente estatuto se aplicará en todas aquellas actividades de carácter científico, investigativo, académico, laboral o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la Universidad de Caldas.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 3. FUNCION SOCIAL. La Universidad propenderá por que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público, la función social y ecológica de la propiedad, y con los derechos constitucionales y legales existentes.

ARTÍCULO 4. PREVALENCIA. Las normas previstas en este Estatuto se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Universidad, prevalecerá el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este Estatuto se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes, y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

ARTICULO 6. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. La Universidad, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, contratistas, funcionarios administrativos y estudiantes es de su autoría, y que con ella no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas. En caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del respectivo infractor.

ARTICULO 7. RESPETO A LA BIODIVERSIDAD, LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLKLORE. En la producción intelectual de los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas vinculadas con la Universidad, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos y al folklore Nacional, la Universidad promoverá el respeto y reconocimiento a los mismos en todas las actividades académicas que se adelanten; reconociendo expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales, biológicos y del folklore; además del respeto por las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia, así como la voluntad o el consentimiento de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus docentes, funcionarios administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN. Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los funcionarios administrativos, a los estudiantes de la Universidad o demás personas vinculadas a su servicio, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, la Universidad podrá asociarse o cooperar con los mismos, para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos, sin perjuicio del derecho de preferencia establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o de duda en la interpretación, o en la aplicación del presente Estatuto, o de las actas y de los convenios sobre derechos de la propiedad intelectual que él regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11. PRESUNCIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES. Las creaciones, producciones, invenciones, innovaciones, diseños y demás realizaciones que permitan obtener un derecho inmaterial en la materia regulada, obtenidas por los funcionarios administrativos, contratistas, docentes de planta u ocasionales, monitores de investigación o docencia, auxiliares de investigación, miembros de semilleros, centros, institutos y grupos de investigación, se presumirá que fueron realizadas en el tiempo que corresponde a la relación laboral o académica con la universidad, por lo cual los derechos patrimoniales fruto de los mismos serán de la Universidad de Caldas. Sin embargo, la Universidad podrá negociar con el autor la participación en los rendimientos o frutos derivados de su creación.

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad de Caldas, de las Facultades, Departamentos, Programas, Institutos y Corporaciones, al igual que de las actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio de la Universidad; ella se reserva el uso de los mismos, y actuará en su debida defensa.

ARTÍCULO 13. REPRESENTATIVIDAD. Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Universidad de Caldas, representan el pensamiento de sus autores, salvo cuando se trate de documentos oficiales o pronunciamientos de sus directivos en el ejercicio de sus funciones. El empleo de los símbolos institucionales por los servidores de la entidad está condicionado a los usos legítimos, y a la autorización de la Secretaría General o de la instancia encargada de la Propiedad Intelectual en la Universidad.

u

8

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 14. Con relación a las creaciones intelectuales realizadas en derecho de autor o en propiedad industrial, corresponden a los docentes, estudiantes o servidores los siguientes deberes:

- a) Notificar la invención, creación o producción a la Universidad de Caldas.
- b) Guardar la confidencialidad hasta que se solicite la patente, u otro título de propiedad intelectual o industrial; es decir, se prohíbe de su divulgación.
- c) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.
- d) Acompañar a la Universidad de Caldas en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación, creación o producción.

A la Universidad de Caldas le corresponden los siguientes deberes:

- a) Reconocer el derecho moral del profesor, estudiante o funcionario administrativo, o contratista como autor, inventor o descubridor.
- b) Dar participación económica a los autores y a los inventores, en los beneficios producto de la explotación comercial.
- c) Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el presente Estatuto sobre la licencia de explotación.
- d) Proteger los resultados de la actividad investigadora.
- e) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de las investigaciones que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.

TITULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 15. La propiedad intelectual comprende: derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y el amparo a la obtención o mejoras de organismos vivos.

CAPITULO I DERECHOS DE AUTOR

ARTICULO 16. Hacen parte de los derechos de autor las obras literarias, artísticas, científicas y técnicas; las conferencias, alocuciones, sermones, ensayos, escritos, presentaciones, exposiciones, ponencias, y obras de la misma naturaleza, con sus respectivas correcciones, adiciones o mejoras hechas por sus autores; composiciones musicales con o sin letras, así como su letra de forma separada; coreografías y pantomimas; obras cinematográficas y audiovisuales; obras de arte, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; obras de arquitectura, fotográficas o análogos, obras

de arte aplicado, ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y demás obras relativas a la geografía, topografía, arquitectura o a las ciencias; los programas de ordenador; antologías o compilaciones de obras diversas y bases de datos, siempre y cuando impliquen un acto de creatividad.

La anterior enunciación en modo alguno constituye exclusión de derechos sobre otro tipo de obras.

PARÁGRAFO. Las traducciones, adaptaciones, transformaciones, actualizaciones de obras originarias, se convierten en obras reconocidas por los derechos de autor, sin perjuicio de los derechos del autor o del titular original, o primario. Los autores de las obras derivadas deben contar con la autorización del autor de la obra primaria o del titular del derecho patrimonial.

ARTICULO 17. Los derechos de autor comprenden los derechos morales y patrimoniales.

1. Derechos Morales: nacen en el momento de la creación, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable, además son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Hacen parte de ellos: el derecho a la paternidad, a la integridad, a conservar la obra inédita, o a publicarla bajo seudónimo o anónimamente; a modificar la obra, derecho de arrepentimiento y a la mención según definiciones posteriores.
2. Derechos patrimoniales: consisten en la facultad de disponer y beneficiarse económicamente de la obra. Son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transferibles entre vivos o por causa de muerte, y se causan con la publicación o divulgación de la obra; perteneciendo al titular del derecho quien no siempre tiene que ser el autor. Son tantos derechos patrimoniales como formas de aprovechamiento puedan darse de la creación.

ARTICULO 18. Los derechos conexos son las facultades que la ley reconoce a los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución; a los organismos y entidades de radio difusión sobre sus emisiones; y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

ARTICULO 19. Se entenderá por sujeto del derecho de autor a la persona natural o jurídica que realiza la creación intelectual original. Se presume legalmente que es autor la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales o signo convencional notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra, o en sus reproducciones.

ARTÍCULO 20. El objeto del derecho de autor es la obra como creación intelectual original, susceptible de percibirse por los sentidos. Esta puede ser originaria si se trata de la creada por primera vez, o derivada cuando se adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena.

ARTÍCULO 21. Son límites a la facultad de aprovechamiento económico de la obra, salvo casos especiales y que no se atente contra la normal explotación de la misma, o se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular: derecho a la cita; a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza; a

7
M

radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos, a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo.

En los mismos términos, también serán límites los derechos concedidos en favor de bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro; la obtención de copias para uso personal cuyos fines sean académicos o de investigación, y demás reproducciones permitidas sin autorización del titular.

CAPÍTULO II PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 22. Propiedad industrial es el derecho de dominio que otorga el ordenamiento jurídico sobre un conjunto de bienes intangibles, que tienen su importancia en razón de su aplicación en la industria, el comercio y los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial las invenciones, sean de productos o de procedimientos, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales e industriales, y signos distintivos que a su vez comprenden: los nombres comerciales, las marcas, lemas comerciales, rótulos, enseñas e indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia).

CAPÍTULO III PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN BIOLÓGICA Y LA BIOTECNOLOGÍA

ARTÍCULO 23. La obtención mediante métodos biotecnológicos de una nueva variedad vegetal, variedad animal o cepa de microorganismos homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituye su designación genérica, da derecho exclusivo a la universidad o a los organismos financiadores sobre el material de reproducción, propagación, o multiplicación, conforme al certificado del obtentor, título de propiedad o patente expedida por la oficina nacional competente.

Por material de reproducción se entiende aquel que sirve en la práctica o potencialmente para la propagación del organismo o parte de él, como por ejemplo en el caso de las plantas el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, las semillas y los tallos; en el caso de animales los órganos, tejidos y células. En el caso de plantas, dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado o elaborado a partir del producto de la cosecha.

En la Universidad serán objeto de protección de propiedad intelectual mediante patentes, las nuevas variedades vegetales o animales producto del mejoramiento genético, procesos y productos microbiológicos o material biológico en general que haya sido aislado de su ambiente natural, manipulado biológicamente u obtenido por métodos biotecnológicos por parte de los docentes, investigadores, funcionarios o colaboradores vinculados al proceso de innovación en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales o dentro de los proyectos de investigación institucionales.

El término material biológico incluye cualquier elemento aislado del cuerpo humano o de otros organismos que han sido objeto de procedimientos biotecnológicos con

miras a obtener aplicaciones útiles, incluyendo secuencias totales o parciales de un gen; aun si la estructura de tales elementos es idéntica a la del mismo en su estado natural.

En el caso de una nueva variedad vegetal, una nueva raza animal o nueva cepa de microorganismos, producto del mejoramiento genético por cualquier método convencional o biotecnológico, los derechos y deberes morales corresponden a la persona o grupo de personas naturales que han manipulado y obtenido dicho organismo.

La Universidad excluye del derecho de protección de la propiedad intelectual mediante patentes con miras a la explotación comercial, los siguientes materiales biológicos:

- El cuerpo humano y su clonación.
- Líneas germinales humanas modificadas.
- Embriones humanos.
- Células madre embrionarias.
- Animales genéticamente modificados cuando su producción implica sufrimiento innecesario.
- Una simple secuencia de ADN como tal, sin indicaciones de función alguna o información de utilidad técnica.
- Una secuencia genética como tal –total o parcial– de un gen funcional que ocurre o existe en estado natural.
- Cualquier invención o producto que sea contrario al orden o la moral públicos.

ARTICULO 24. El hallazgo de un organismo, tal y como se presenta en su estado natural y en su ambiente circundante no se considera una creación intelectual, así como los procesos biológicos en su forma natural y sin ninguna intervención del hombre. Pese a no ser susceptibles de protección de la propiedad intelectual, si lo serán de registro y reconocimiento del autor de dicho hallazgo por parte de la autoridad competente.

TITULO III

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I

LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 25. TITULARIDAD DE DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
Son propiedad de la Universidad las creaciones tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas en los siguientes casos:

a) Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de la Universidad,



como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.

- b) Cuando sean producto de investigaciones y demás procesos de extensión, y de proyección contratadas con terceros, de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- d) Cuando sean producto de un año sabático, de una pasantía o de una comisión de estudios en la Universidad, o fuera de ella.
- e) Cuando sean el producto de un trabajo de grado, trabajo final de especialización o una tesis que se haya adelantado y financiado por la Universidad, y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- f) Cuando sean producto de pasantías, sin perjuicio de lo convenido entre las partes.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes, profesores, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma, y tendrán el derecho a ser, o no, mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad; o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos, y por lo tanto tienen sobre sus obras los derechos morales.

PARÁGRAFO 2. Los convenios que se suscriban con otras universidades o instituciones deberán sujetarse a lo dispuesto por el presente estatuto.

ARTICULO 26. La Universidad de Caldas se reservará el derecho de explotación de una obra o de cederlo, o licenciarlo a terceros, para su utilización o comercialización.

ARTÍCULO 27. Será obligación de la Universidad de Caldas realizar los trámites de registro de las creaciones sobre las cuales tiene la titularidad patrimonial, ante las autoridades competentes.

ARTICULO 28. **TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** La Universidad será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y programas de ordenador producidos por sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios públicos, académicos y administrativos, como parte de sus compromisos académicos con la Institución, conforme con la Constitución y la ley.
- b) Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional, como parte de sus compromisos académicos con la Institución, conforme con la Constitución y la ley.
- c) Cuando sean desarrolladas por monitores o auxiliares de investigación como parte de sus respectivos compromisos. Para efectos de este literal se entienden excluidos los trabajos de grado, trabajos finales de especialización y tesis, en los cuales no exista financiación de la Universidad.
- d) Cuando sean el producto de investigación o de creación en contratos, o de convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o programas de ordenador, previo plan aprobado por la Secretaría General de la Universidad de Caldas.

u

- e) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor, y para cuyo resultado sea determinante la utilización de las instalaciones o recursos de la Universidad.
- f) Cuando sean elaborados por los profesores durante el año sabático.
- g) Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- h) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura pública, o documento privado, debiendo la Universidad obtener el respectivo registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- i) Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debiendo la Universidad obtener el registro ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor.

PARÁGRAFO 1. En los casos de los literales d y g, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante acta, las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Universidad, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la respectiva obra.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de labores de carácter operativo, o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 29. CREACIÓN LIBRE DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD.

Corresponde a los docentes y servidores de la Universidad los derechos morales y los derechos patrimoniales referentes a la propiedad intelectual cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad.
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Universidad.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra, o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

Cuando los docentes autoricen a la Universidad el empleo de las lecciones o conferencias para servir cursos, empleando mediaciones informáticas, deberán autorizar que la Universidad pueda retirarlos, actualizarlos, hacer glosas o resúmenes, y en general adaptarlos a los requerimientos que surjan en el desarrollo de los programas, en forma autónoma.

ARTÍCULO 30. TITULARIDAD EN INVESTIGACIÓN COFINANCIADA. Serán propiedad de la Universidad y/o de la entidad cooperante, financiadora o cofinanciadora, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o tesis, adelantadas por sus profesores,

funcionarios administrativos, estudiantes, monitores o personas naturales, o jurídicas contratadas para tal fin, según los términos del contrato previa y debidamente suscrito.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado, trabajo final de especialización o tesis en un proyecto de investigación financiado, o cofinanciado, deberán aceptar expresamente por escrito la cesión total o parcial de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esta condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación de trabajos de grado o tesis en los casos en que sea permitido, conforme a los reglamentos vigentes de la Universidad.

CAPITULO II

LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 31. La titularidad de los derechos patrimoniales de los docentes, funcionarios administrativos y estudiantes, les corresponde de manera exclusiva cuando:

- a) La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la universidad, sin perjuicio de la presunción consagrada en el artículo 11 del presente estatuto.
- b) La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, estudiante o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la universidad.
- c) Se trate de conferencias o lecciones de carácter instrumental dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas, o medios de fijación del tema tratado, o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 18, del presente estatuto.

ARTICULO 32. El director o asesor de tesis, o de trabajos de grado, es un funcionario que tiene el deber de orientar y plantear directrices que el estudiante finalmente desarrolla y plasma con su propia autoría. En ningún momento podrá figurar como coautor de la obra, tesis o trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de colaboración que el autor de la obra le haga en su creación.

CAPITULO III

LA COPARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS PATRIMONIALES

ARTICULO 33. Para determinar la participación de la Universidad en los derechos patrimoniales que generen las investigaciones, se acordará y cuantificará mediante acta con los investigadores y las entidades aportantes, la participación de cada cual en la explotación y utilización de las creaciones intelectuales.

u

P

ARTICULO 34. Si para el desarrollo de su obra, el creador intelectual utiliza recursos de la Institución, se deberá convenir mediante acta la participación de la Universidad de Caldas en los derechos patrimoniales o de explotación.

ARTÍCULO 35. La coparticipación de la Universidad de Caldas en el derecho patrimonial sobre una creación intelectual, o resultados de investigación, consiste en alguna o en todas las siguientes formas:

- a) Porcentaje del rendimiento económico que se logre.
- b) Reconocimiento público junto a la obra.
- c) Obtención de activos o aportes de infraestructura, tecnológicos, científicos o bibliográficos.

ARTÍCULO 36. Cuando haya coparticipación de derechos patrimoniales con la Universidad de Caldas, quienes adelanten trámites o licencias de explotación deben rendir informes a la Universidad de Caldas, conforme al estatuto o a lo convenido.

ARTÍCULO 37. En todos los trabajos, proyectos o resultados de investigación que deban ser evaluados por terceras personas, entidades o empresas, se dejará constancia en acta de la reserva de confidencialidad, y de la obligación de los terceros a no aprovecharse por sí mismos, o por interpuestas personas, de la información o los resultados del trabajo.

ARTÍCULO 38. En los trabajos de grado y de tesis en donde la Universidad invierta parte de recursos financieros o infraestructura indispensable, previo acuerdo mediante acta, el derecho patrimonial resultante deberá ser precisado con la Institución en la medida de sus aportes. El derecho establecido no aplica cuando:

- a. El trabajo de grado o de tesis sea realizado en su totalidad con recursos de la Universidad de Caldas. Caso en el cual los derechos patrimoniales corresponden a la misma.
- b. El trabajo de grado o de tesis sea realizado sin ningún recurso de la Universidad de Caldas. Caso en el cual los derechos morales y patrimoniales en su totalidad corresponden al estudiante.

ARTÍCULO 39. Cuando un trabajo de grado o de tesis se deriva de una investigación financiada por la Universidad de Caldas y otras instituciones, el estudiante es coautor de la obra, y su participación en los derechos patrimoniales será la convenida en el Acta de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 40. Un trabajo de grado o tesis puede ser desarrollado por el estudiante dentro de un proyecto, o un grupo de investigación; en cuyo caso, los derechos patrimoniales que resulten por la explotación del trabajo, serán del estudiante, del grupo y de la institución. Los términos de esta coparticipación deben ser fijados mediante el Acta de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 41. De las obras resultantes de pasantías, intercambios académicos y convenios con otras universidades, empresas o Instituciones públicas, o privadas, el estudiante, profesor o empleado conservará los derechos morales y coparticipará en los derechos patrimoniales con la Universidad, y las demás instituciones, según acuerdo formalizado mediante acta.

M

9

TITULO IV LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 42. La Universidad tendrá un comité de propiedad intelectual como órgano asesor de la Universidad de Caldas, conformado por:

1. El Vicerrector de Investigaciones y postgrados, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un miembro del comité editorial de la Universidad, nombrado por este organismo.
3. El Secretario General de la Universidad o su delegado.
4. Un docente investigador propuesto por la Comisión Central de Investigaciones.
5. Un estudiante de postgrado elegido por los estudiantes-representantes a los comités de postgrado.
6. Un funcionario asignado por la Universidad para hacer la gestión de propiedad intelectual y patentes.

ARTICULO 43. El Comité de Propiedad Intelectual en casos especiales, y cuando lo considere necesario, podrá apoyarse en funcionarios internos o externos calificados, que permitan o faciliten el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 44. Serán funciones del Comité de Propiedad Intelectual las siguientes:

- a) Asesorar al Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamentos, Programas, Institutos, Grupos y Semilleros de Investigación sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
- b) Conceptuar sobre las definiciones, derechos y obligaciones contenidas en el estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Caldas.
- c) Recomendar acerca del alcance de los contratos, convenios y acuerdos a los que haya lugar, derivados de los derechos de la propiedad intelectual.
- d) Analizar y conceptuar sobre las propuestas que contengan temas relacionados con propiedad intelectual.
- e) Conceptuar mediante acta sobre los reconocimientos a que tienen derecho los docentes, funcionarios administrativos, estudiantes, contratistas y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad, pertenecientes o no, a un grupo, centro o semillero de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesionales o de cualquier tipo de asociación en lo referente a propiedad intelectual.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- g) Asesorar a la Rectoría en el trámite de registro de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad de Caldas.
- h) Recomendar a la instancia correspondiente las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad de Caldas sobre propiedad intelectual.
- i) Recomendar a las instancias respectivas sobre la autorización y las condiciones de uso, explotación y comercialización de los emblemas, colores, símbolos e imágenes de la Universidad de Caldas (Portafolio de identidad corporativa de la Universidad).
- j) Proponer los planes relativos a los contratos y convenios para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas y programas de ordenador.
- k) Promover la capacitación interna a los destinatarios de este estatuto.

CAPÍTULO II PROYECTOS

ARTÍCULO 45. CONTINUIDAD Y RESERVA DE LOS PROYECTOS. En las investigaciones experimentales se llevará un cuaderno de laboratorio, o un asiento digital o electrónico, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, las mediciones y las observaciones de cada fase experimental. El cuaderno o el archivo electrónico, no podrá ser reproducido ni retirado del laboratorio; ni enmendado sino mediante salvamentos o aclaraciones anotados en la fecha en que se detecte el asunto a precisar o corregir.

Se dejará copia para la Universidad, de los proyectos de investigación aprobados por la Institución, así como de los trabajos que los contengan.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan puedan por sí mismos, o por interpuesta persona, apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo.

En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

En los contratos mediante los cuales se vincula al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DEL SOPORTE. Cuando la obra o la investigación pertenezcan exclusivamente al autor o al investigador, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando la Universidad, como requisito académico, exija uno o varios ejemplares para el archivo oficial de la Institución.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN. No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente, o certificado de obtentor. El trámite de solicitud de registro, patente o certificado de obtentor deberá iniciarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de terminación del trabajo, o del informe final si lo hay.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor, salvo para fines de investigación, enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta, u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.



CAPÍTULO III LA UNIVERSIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 49. PRODUCCIONES PARA APRENDIZAJE VIRTUAL. Los documentos escritos, gráficos, planos, croquis, dibujos, tablas, cuadros, creaciones sonoras, audiovisuales, expresadas por cualquier forma o medio conocido, o por conocer, relativas al derecho de autor, los derechos conexos, la propiedad industrial o a las nuevas variedades vegetales, que se produzcan o recopilen para cursos virtuales ofrecidos por la Universidad, tendrán como titulares de los derechos morales a los creadores intelectuales, y de los derechos patrimoniales a quienes hayan ostentado esta categoría antes de la digitalización, almacenamiento y puesta a disposición de los estudiantes.

La Universidad en todo caso deberá contar con una licencia del titular de los derechos patrimoniales, o con una cesión de los mismos, antes de digitalizar, almacenar y poner a disposición de sus destinatarios los contenidos en la Universidad Virtual.

Los titulares de las licencias de uso quedan facultados para retirar los materiales, adecuarlos a las necesidades de los cursos, actualizar los contenidos, y en general tomar las medidas que estimen conducentes para ofrecer a los usuarios de los materiales información precisa, completa y actualizada. La Universidad no podrá vincular el nombre del autor original a las transformaciones de la obra. El autor en todo momento podrá oponerse a cualquier mutilación o deformación que atente contra su nombre o el mérito de la obra.

ARTÍCULO 50. ENLACES Y OTROS ELEMENTOS ASOCIADOS A LOS CURSOS VIRTUALES. Todos los elementos y materiales asociados a la página web desde la cual se sirven los cursos virtuales, deberán contar con la autorización previa y expresa de su titular; salvo en los casos en que este mismo autoriza su empleo de manera expresa.

Queda entendido que el docente, el servidor o el estudiante de la Universidad que pone o que recomienda el acceso a los materiales en la web, cuenta con las autorizaciones de los respectivos titulares. De no ser así responderá a título personal, sin comprometer la responsabilidad de la Universidad, por las infracciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 51. INVESTIGACIÓN EN LÍNEA. Dentro de las políticas vigentes en el país para la implementación y mejoramiento de la investigación de los *Grupos de Investigación*, el Director del grupo deberá realizar los registros virtuales que se exijan en la normativa vigente, con los datos que se soliciten.

Las investigaciones aprobadas por la Universidad podrán ser puestas en línea para ser consultadas en forma permanente por los pares nacionales e internacionales, a fin de validar sus resultados y lograr la socialización del conocimiento a través de los intercambios con la comunidad científica interesada.

Con miras a preservar la *novedad* que se exige para obtener una patente de invención o una patente de modelo de utilidad, o el registro de un diseño industrial, el Director del proyecto está obligado a observar el sigilo necesario para la obtención de patentes y registros.

ARTÍCULO 52. DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ENTORNO DIGITAL. En la utilización de las obras en el entorno digital operan plenamente los derechos de protección a la propiedad intelectual. En tal medida corresponde a los titulares de obras protegidas por el derecho de autor, el derecho exclusivo de comunicar las obras, incluida la facultad de ofrecer las obras protegidas a disposición del público en el contexto de transmisiones interactivas por demanda; esto es con la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar, y en el momento en que cada quien elija.

La comunicación de una obra protegida de una persona a otra, mediante un mensaje de correo electrónico, no constituye comunicación al público.

Compete al titular de los derechos autorizar o prohibir los actos de reproducción de su obra. Sin que la enunciación sea taxativa, constituyen actos de reproducción en el entorno digital: digitalizar obras; almacenar en forma digital obras protegidas con la finalidad de obtener una copia perceptible; transmitir obras en formato digital; imprimir obras recibidas en formato digital; realizar copias de archivo; escanear materiales digitales; cargar archivos del computador a la red, y descargar archivos de la red al computador; radiodifundir en el entorno digital obras sonoras, audiovisuales e imágenes acompañadas, o no, de sonido; obras cinematográficas y similares; así como copiar tales obras.

El derecho de reproducción no se extiende a los actos que formen parte integrante e indispensable de un proceso tecnológico: tal como la copia efímera realizada en la memoria de acceso de los servidores de la red, o fijación provisional de la obra digitalizada en la memoria del computador. Tampoco se extiende a los actos que faciliten el funcionamiento de los sistemas de transmisión, cuya única finalidad consista en facilitar el uso de una obra, u otro trabajo, y que por sí mismos no tengan una significación económica independiente, como es el caso de los actos de creación de ficheros "cache" o de navegación. Tampoco quedan comprendidos en el derecho de reproducción los actos de explotación normalmente realizados en el entorno digital como el "browsing" o el "mirroring", cuando responden a finalidades de investigación, o de consulta.

CAPITULO IV ACTAS

ARTÍCULO 53. Para la vinculación de docentes, administrativos y estudiantes a los proyectos de investigación que desarrolle la Universidad de Caldas, se debe firmar el "Acta de Propiedad Intelectual". Esta es un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión (servicio tecnológico), tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y la obtención de microorganismos, variedades vegetales o animales, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo.

Si el trabajo de grado o tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación, o utilización de recursos físicos de la Universidad, no se requerirá la suscripción del acta.

El Comité de Investigación o Extensión, o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del acta de acuerdo como requisito previo a la iniciación, o ejecución del



proyecto, que será el medio por el cual un docente, un servidor o un estudiante de la Universidad, se considera vinculado al mismo.

El acta tendrá como referencia la propuesta técnico-económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio, o contrato suscrito por la Universidad con un tercero, en el acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

El acta de acuerdo deberá estipular por lo menos:

- a). El objeto. Objeto del trabajo o de la investigación.
- b). La duración. Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
- c). Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal; co-investigadores; director del trabajo; auxiliares de investigación; asesor(es), y demás participantes.
- d). Carácter de la vinculación. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (profesor, empleado, estudiante de pregrado, estudiante de postgrado, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación; así como los compromisos con el proyecto, distribución de los derechos entre los participantes, los plazos, obligaciones y demás condiciones.
- e). Establecer las causales de retiro y de exclusión del trabajo, o de la investigación. Aclarar la participación en los derechos de Propiedad Intelectual en caso de que uno de los investigadores, asesores o instituciones sean excluidos, o se retiren de la investigación.
- f). Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
- g). Requisitos Académicos. Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es la parte correspondiente.
- h). Contrato o convenio. Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato, o convenio suscrito por la Universidad, indicar cuál es.
- i). Los organismos financiadores. Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- j). Beneficios para el grupo de trabajo. En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes. De los beneficios netos que perciba la Universidad, se distribuirá un porcentaje entre el grupo, según el grado de participación en la formulación y en la ejecución del proyecto de investigación.

k). Confidencialidad. El Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:

1. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción; a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios;

2. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;

3. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;

4. La persona que la tenga bajo su custodia, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta;

5. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

6. Asimismo, en el acta los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando el ente financiador o cofinanciador entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Universidad.

l). Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 54. En todo caso, el Acta de Propiedad Intelectual la diligenciará, firmará y administrará la vicerrectoría respectiva, con el visto bueno de la Oficina Jurídica de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 55. Las actas de acuerdo inicial y final, en el caso de proyectos de investigación, serán elaboradas por el investigador principal, y para los proyectos de extensión, por el coordinador respectivo, con la asesoría de la Vicerrectoría respectiva, o del organismo que haga sus veces en la Universidad, conforme a las pautas recomendadas por el Comité de Propiedad Intelectual, o en su defecto, por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad.

ARTÍCULO 56. En todos los proyectos se levantará un acta de Inicio que contemple los acuerdos iniciales, y un acta final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo, y deben anexarse al acta inicial. En el acta final se registrarán los cambios sobre la participación de los integrantes, y los derechos sobre la propiedad intelectual resultantes.

ARTÍCULO 57. Las actas originales reposarán en la Vicerrectoría de Investigaciones o de Proyección Universitaria según se trate, para su respectivo registro y control.



CAPÍTULO V CONTRATOS

ARTÍCULO 58. Para la producción, publicación o comercialización de las obras literarias, artísticas, audiovisuales y de fonogramas, de obras protegidas por el Derecho de Autor y el Derecho Conexa, se deben diligenciar contratos. Todo contrato que tenga por objeto la colaboración recíproca de las partes, tendiente al mejoramiento de la docencia, la investigación científica y tecnológica, o a la prestación de un servicio por la Universidad, deberá ser firmado por su representante legal o por la autoridad delegada para este fin; previa revisión de la Secretaría General de la Universidad, que suministrará a los interesados los modelos correspondientes.

ARTÍCULO 59. En las producciones audiovisuales que se elaboren por cuenta de la Universidad, los participantes, productor, director, director-científico, y guionista, tendrán los derechos morales y la Universidad los derechos patrimoniales.

El productor convendrá con los demás autores la coparticipación en los estímulos económicos que puedan recibirse por la obra.

ARTÍCULO 60. El autor o titular también tendrá la opción de que sus regalías estén representadas sólo en ejemplares de la obra, o en cualquier otra especie, si así queda estipulado en el Contrato.

ARTÍCULO 61. La Universidad de Caldas hará semestralmente los cortes, o liquidación financiera, para el pago de regalías a los autores cuando esta haya sido la modalidad pactada.

ARTÍCULO 62. La Universidad de Caldas podrá realizar coediciones, o comercialización conjunta de obras literarias y artísticas.

ARTÍCULO 63. **ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.** En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, Know-How, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones, o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto.

La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal. De modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

ARTÍCULO 64. **CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los contratos de licencia de funcionamiento, cesión de derechos, cooperación institucional, pactos de confidencialidad, transferencia de tecnología, ejecución de obras, comercialización, prestación de servicios, consultoría y cualquier otro que lo requiera, según la Secretaría General, deberán contener una cláusula que regule la propiedad intelectual de los mismos.

TITULO V LOS INCENTIVOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 65. La Universidad aprovechará su propiedad intelectual con fines de lucro, o sin ellos, ya sea por medio de la explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

Cuando la Universidad produzca, edite o comercialice una obra audiovisual, informática, literaria, artística o científica de la cual tenga la totalidad de los derechos patrimoniales, concederá mediante Resolución Rectoral hasta el 20% del valor (después de descontar costos) proveniente de la comercialización o del licenciamiento de las patentes, o registros a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto; detentando su condición de profesores, estudiantes o servidores de la Institución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de circunstancias especiales que ameriten la fijación de un monto determinado, como es el caso de obras informáticas y científicas, esculturas, pinturas y otras de similares características, donde el porcentaje para el autor se pactará específicamente.

PARÁGRAFO. El tope máximo del 20% de que habla este artículo sólo será aplicable a los libros, los audiovisuales, a la producción musical, a las obras informáticas y a las interpretaciones y obras conexas en general.

ARTÍCULO 66. A cambio de los incentivos en dinero se podrá estipular la entrega al autor hasta del 10% del tiraje total de las obras. Para las obras artísticas con características especiales, como esculturas, audiovisuales, litografías o grabados, se tendrá en cuenta hasta el 5% del tiraje total. En los anteriores casos el porcentaje establecido podrá estipularse en cualquier otra especie.

ARTÍCULO 67. Cuando la Universidad de Caldas produzca, edite o comercialice una obra de la que no es titular patrimonial acordará las regalías con el autor.

Para lo demás, el Contrato se elaborará con base en la Ley.

ARTÍCULO 68. La Universidad de Caldas hará semestralmente los cortes o liquidación financiera para el pago de incentivos a los autores, cuando esta haya sido la modalidad pactada.

ARTÍCULO 69. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. La propiedad intelectual de la Universidad, que la Institución no licencie o comercialice en el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación escrita del autor, inventor o descubridor, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a éstos y a sus colaboradores, siempre que acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica.

ARTÍCULO 70. De las obras editadas o comercializadas por la Universidad de Caldas, deberá hacerse la respectiva reserva para efectos de canje interinstitucional, divulgación y promoción comercial.

PARÁGRAFO. Las cantidades señaladas en este artículo no cuentan para la liquidación con el autor.

ARTICULO 71: Las normas del presente capítulo también se aplicarán en los casos de los derechos derivados de la propiedad industrial.

GLOSARIO

Para efectos del presente estatuto se entenderá por:

ADN: acrónimo para el término ácido desoxirribonucleico, es la molécula que contiene las instrucciones genéticas para el desarrollo y funcionamiento de todos los organismos vivos, incluyendo algunos virus. Se organiza en forma de estructuras enrolladas llamadas cromosomas ubicados en el núcleo de cada célula.

- **Artistas intérpretes o ejecutantes:** todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma, obras literarias o artísticas, o expresiones del folklore. A esta figura se asimila la de director de escena y de orquesta.

- **Autor:** persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido, o que se invente en el futuro. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. La condición de autor tiene un carácter irrenunciable. No puede transmitirse "inter vivos" ni "mortis causa"; no se extingue con el transcurso del tiempo, así como tampoco entra en el dominio público ni es susceptible de prescripción.

Biotecnología: biotecnología es el uso de organismos vivos o de compuestos obtenidos de organismos vivos para obtener productos de valor para el hombre. La biotecnología en sí misma no es una ciencia; se trata de un enfoque multidisciplinario que involucra diversas disciplinas y diversos campos profesionales como biología, bioquímica, genética, microbiología, virología, agronomía, química, veterinaria, zootecnia, entre otras.

- **Browsing:** Curiosear o repasar obras en el entorno digital que no hayan sido autorizadas por su autor.

- **Cache:** Lugar donde se deposita información del entorno digital para ocultarla.

- **Células madre embrionarias:** son las células de un embrión en gestación de 4 a 5 días de edad, que tienen la capacidad de formar todos los tipos celulares de un organismo adulto. Tienen la capacidad de autorenovarse mediante divisiones mitóticas para continuar la vía de diferenciación para la que están programadas, y de esta manera producir uno o varios tejidos maduros funcionales y plenamente diferenciados, o un organismo completo (células totipotentes).

Cepa: término de las disciplinas de microbiología y de genética que significa una variante genotípica de una especie o incluso de un taxón inferior, usualmente propagada clonalmente para conservar sus cualidades de interés científico o biotecnológico.

Células madre embrionarias: son las células de un embrión en gestación de 4 a 5 días de edad que tienen la capacidad de formar todos los tipos celulares de un organismo adulto. Tienen la capacidad de autorenovarse mediante divisiones mitóticas para continuar la vía de diferenciación para la que están programadas y de esta manera producir uno o varios tejidos maduros funcionales y plenamente diferenciados o un organismo completo (células totipotentes).

- **Circuito integrado:** Producto, en su forma final o intermedia, de cuyos elementos al menos uno es activo y alguna, o todas las interconexiones, forman parte del cuerpo, o la superficie de una pieza de material, y que se destina a realizar una función electrónica.

- **Coautoría:** Consiste en la realización de una obra por dos o más personas, quienes en virtud de un acuerdo previo, y con división del trabajo, desarrollan mancomunadamente la creación artística, literaria, científica, etc.

- **Comunicación al público de una interpretación o ejecución o de un fonograma:** la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de sonidos de una interpretación o ejecución, o los sonidos, o las representaciones de sonidos fijadas en un fonograma.

- **Conocimiento tradicional:** representa una herencia de los antepasados en experiencias con el ambiente natural, a lo largo de milenios. Este conocimiento mejora lógicamente la probabilidad de examen y diagnóstico de la bio-actividad en los organismos que habitan el sistema de referencia.

- **Consultoría:** Estudio, diseño, gerencia de proyectos, y en general, servicios complementarios que presta la Institución a entidades internas o externas por medio de sus docentes, servidores o unidades académicas; y que pueden dar lugar a una producción susceptible de protección dentro del régimen de propiedad intelectual.

- **Copia para uso personal.** Permiso para la reproducción de un ejemplar de una obra literaria, para uso privado del interesado y sin fines de lucro.

- **Creadores de meras fotografías:** Persona que realice una fotografía u otra reproducción obtenida por procedimiento análogo a aquella, cuando ni una ni otra tengan el carácter de obras protegidas en el Libro I de la Ley de Propiedad Intelectual.

- **Derecho a aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin ellos.** Facultad exclusiva del autor para percibir los beneficios económicos que se obtienen por la explotación de su obra, o para difundirla gratuitamente. Este derecho se materializa en la facultad de reproducir, traducir, adaptar, arreglar o transformar la obra; en comunicarla al público, y en autorizar o prohibir la representación, ejecución o difusión; en distribuir y autorizar su distribución, y en el derecho a la participación en las utilidades obtenidas por su comercialización.



- **Derecho a conservar la obra inédita.** El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general. Derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en un nivel privado.

- **Derecho a la cita.** Este derecho permite reproducir pasajes de la obra de un autor, dentro de ciertos límites; siempre que se mencione su nombre, y el título original de la obra citada.

- **Derecho a la disposición.** Consiste en la facultad de ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales, a título universal o singular, por causa de muerte o por acto entre vivos, caso en el cual se requiere escritura pública, o documento privado reconocido ante notario, y su registro en la oficina competente. Este derecho puede limitarse en casos especiales por medio de expropiación e indemnización ordenada por autoridad competente.

- **Derecho a la integridad de la obra.** Se dirige a respetar la esencia conceptual dada por el autor a su obra, y la forma exacta como el artista, intérprete o ejecutante, realizó su interpretación o ejecución. El autor, como propietario de su creación, tiene un derecho moral a velar por la integridad de la misma, y consiguientemente de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra.

- **Derecho a la mención.** Cuando la obra entra al dominio público, toda persona puede comunicarla, reproducirla, adaptarla, transformarla o corregirla, pero queda obligada siempre a mencionar el nombre del autor y el título de la obra, y a indicar que en ese caso se trata de una obra modificada.

- **Derecho a la paternidad de la obra.** Consiste en ser reconocido como el creador de la obra. Es el derecho perpetuo por excelencia en materia autoral; pues, a pesar de que el autor fallezca, siempre la autoría le corresponderá, aun cuando la obra entre al dominio público.

- **Derecho a modificar la obra.** Es un derecho que sólo compete al autor, quien no está obligado a respetar la integridad de su propia creación original. Este derecho desaparece con la muerte del autor, y no se trasmite a sus herederos.

- **Derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos.** Sin ánimo de lucro; siempre que se mencione el nombre del autor y el título de la obra.

- **Derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo.** Se pueden representar o ejecutar obras en los planteles educativos, siempre que no tenga algún fin lucrativo, directo o indirecto.

- **Derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza.** Las instituciones educativas pueden reproducir, para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos publicados en periódicos o en colecciones periódicas (o breves extractos de obras), a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no tenga directa o indirectamente, fines de lucro.

- **Derecho al arrepentimiento.** Consiste en el derecho que tiene el autor de retirar la obra de circulación, o de suspender cualquier forma de utilización, después de haber dado autorización para ello, sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente por incumplimiento de contrato.



- **Derecho de autor:** Bajo el nombre derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen, y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete, y por cualquier otro medio de comunicación.

- **Derecho moral:** es el vínculo estrecho que existe entre el autor y su obra, constituyendo un aspecto que concierne a la tutela de la personalidad del autor como creador, así como a la tutela de la obra como entidad propia. Lo cual nos lleva a percibir a la obra como un reflejo de la personalidad del autor, y por lo tanto, a comprender la relación de dicho derecho moral con el nombre del autor, con su fama y con su crédito.

- **Derecho patrimonial:** retribución que corresponde al autor por la explotación, ejecución o uso de su obra con fines lucrativos.

- **Director o asesor:** Docente o servidor de la universidad que dirija, asesore u oriente el desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación, la realización de una monografía, memoria, obra de arte, o del modelo lógico de un sistema de información, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo, y que da como resultado, una obra elaborada directamente por el estudiante, y de responsabilidad de este.

- **Diseño industrial:** actividad humana ligada a la creación, desarrollo y humanización de los productos industriales. Es una disciplina que busca resolver las relaciones formales-funcionales de los objetos susceptibles de ser producidos industrialmente, mediante una expresión creativa y progresista. Lo que establece la comunicación entre el medio ambiente, los objetos y la gente a través de factores estéticos, formales, de uso, económicos, técnicos, sociales, ergonómicos y funcionales. Se les concede protección por un término de diez (10) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- **Down-loading:** Bajar o descargar archivos a una base de datos.

- **Editor académico:** Es la persona designada para diseñar, según las líneas editoriales definidas por la universidad, la organización teórica y metodológica de una obra colectiva, y de seleccionar, y de coordinar a los autores que participan en la misma. Es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

- **Entidades de radiodifusión:** Personas jurídicas bajo cuya responsabilidad organizativa y económica se difunden emisiones o transmisiones.

- **Esquema de trazado de circuitos integrados:** Disposición tridimensional expresada en cualquier forma de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado; así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar. El derecho exclusivo de explotación de un esquema de trazado de circuito integrado es de diez (10) años, en los términos contemplados en la ley.

- **Facultad especial de las bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro.** Es la autorización para reproducir un ejemplar de una obra que se encuentre en la colección

permanente de la biblioteca, o en el archivo, a fin de preservarla, o para sustituirla en caso de extravío, destrucción o inutilización.

- **Fijación:** la incorporación de sonidos, o la representación de éstos, a partir de la cual pueden percibirse, reproducirse o comunicarse mediante dispositivo.

- **Folklore:** conjunto de las tradiciones, costumbres, canciones, etc., de un pueblo, país o región.

- **Fonograma:** toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación, o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual.

- **Indicaciones geográficas.** Bajo este acápite se protegen la "denominación de origen" y "la indicación de procedencia", que son protecciones especiales referidas a productos originarios de una zona que incide en la calidad y reputación del bien.

- **Inventos patentables.** Son nuevas creaciones de productos o procedimientos que presentan solución a un problema técnico, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo, y sean susceptibles de aplicación industrial. El Estado ampara el invento mediante un certificado llamado patente, y autoriza al inventor la explotación exclusiva del producto o del procedimiento por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El inventor puede conceder licencias de explotación a favor de terceros.

- **Investigación cofinanciada:** Es la que interesa tanto a la Universidad como a una(s) empresa(s) o institución(es) externa(s).

- **Investigación contratada:** Es la investigación desarrollada por acuerdo con entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad, y financiada por esos terceros.

- **Investigación propia:** Es la investigación elegida libremente por los profesores dentro de su libertad de investigación, sin financiación específica, o que se realiza dentro de los programas de investigación de las universidades y financiada por estas.

- **Investigador principal:** Es la persona responsable ante la Universidad y las entidades externas (si las hubiere), de dirigir y ejecutar el proyecto de investigación.

- **Lema comercial.** Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. El lema comercial deberá ser transferido conjuntamente con el signo marcario al cual se asocia, y su vigencia estará sujeta a la del mismo.

Líneas germinales humanas modificadas: una línea germinal es un conjunto de células localizadas en las gónadas que dan origen a los gametos (óvulos o espermatozoides). Estas células contienen el material genético o genoma que se transmite a la siguiente generación. La modificación de éstas células implica la manipulación genética de las mismas por métodos de ingeniería genética o biotecnológicos, resultando en la generación de un individuo transgénico.

- **Marca.** Se entiende por marca todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados, o comercializados por una persona, o empresa. Podrán registrarse como marcas los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica; los sonidos y los olores; un color determinado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos o de sus

2

envases, o envolturas; y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud. El derecho al uso exclusivo de las marcas, y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtiene con su registro en la oficina competente.

- **Material.** El que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

Mejoramiento genético: consiste en un conjunto de metodologías, tradicionales o modernas, para intervenir en la constitución genética de un organismo, o conjunto de ellos, para lograr mejorar su desempeño desde el punto de vista del aprovechamiento que el ser humano puede hacer de él.

- **Mirroring:** Hacer una copia exacta de un texto, obra o documento del entorno digital, sin que medie autorización de su autor.

- **Modelo de utilidad.** Es la modificación que se hace sobre un objeto conocido, sea herramienta, instrumento o mecanismo, que le permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación, y le proporcione alguna utilidad o efecto técnico que antes no tenía. Son creaciones que no llegan a tener la altura inventiva que se exige para los inventos, pero por su interés se les protege mediante la patente de modelo de utilidad que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

- **Monografía o memoria:** Trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado, con asesor o sin él, que puede servir para optar a un título de pregrado o de especialización.

- **Nombre comercial.** Es cualquier signo que permita la identificación del comerciante o del establecimiento de comercio. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por el primer uso en el comercio, y termina cuando cesa el uso del mismo, o de las actividades comerciales que identifica.

- **Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma.** El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor. El alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general; derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

- **Obra colectiva.** Es la ejecutada por un grupo de personas que actúan bajo la orientación de un director, en quien recae la titularidad del derecho de autor, y sólo tiene en relación con sus colaboradores, las obligaciones que haya contraído con éstos en el respectivo contrato.

- **Obra compuesta u obra yuxtapuesta.** Es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente. Es necesario el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.



- **Obra de dominio público.** Es aquella cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Pero es obligación para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, así como respetar el derecho moral del creador; y en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia. No se debe confundir con el bien de uso público, el cual pertenece al Estado. Son de dominio público las siguientes obras: a) Las de autor que falleció sin dejar herederos; b) Las que tengan agotado el período de protección; c) Las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos; d) Las extranjeras que no gocen de protección en Colombia; e) Las obras cuyos titulares renuncian a los derechos patrimoniales.

- **Obra del trabajador.** Es la creada por el servidor o docente en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la ley, y en los reglamentos de la Universidad. Los derechos patrimoniales sobre estas obras pertenecen a la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del trabajador.

- **Obra digital.** Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red. Es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro, o cualquier otro soporte material, tanto como sus copias sucesivas, son objeto de protección y requieren de la autorización del titular del derecho.

- **Obra en colaboración.** Es la gestada por dos o más autores, cuyos aportes personales son inseparables del resultado final de la obra, y la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la misma. Los colaboradores producen una obra única, autónoma, diferente del aporte de cada autor.

- **Obra inconclusa.** Es la obra que no ha sido terminada o completada por su autor. Cuando se está frente a una obra por encargo, o del trabajador, la Universidad puede ordenar su terminación a persona distinta a quien inició la labor.

- **Obra multimedia.** Es la reunión en un medio digital de diferentes producciones; como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.

- **Obra por encargo.** Es la realizada por uno o varios autores mediante contrato de servicios, según un plan señalado por el comitente, y por cuenta y riesgo de éste. A los autores corresponden los derechos morales sobre la creación, y sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato; al comitente corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

- **Obtención de Variedad Vegetal.** La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo a la Universidad, o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conforme al certificado de obtentor expedido por la oficina nacional competente.

- **Otras reproducciones permitidas sin autorización del titular.** Está permitida la reproducción de leyes y decretos, de artículos de actualidad publicados en periódicos, obras radiodifundidas, noticias, fotografías, ilustraciones y comentarios difundidos por prensa o radiodifusión. También los discursos políticos, disertaciones, sermones, y en general, las intervenciones públicas, en todos los casos en que no haya reserva



previa del derecho de reproducción, radiodifusión o transmisión. Se permite, además, la reproducción de retratos y de obras colocadas permanentemente en la vía pública.

- **Productor de fonograma:** la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad económica de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación, u otros sonidos, o las representaciones de los sonidos.

- **Productores de grabaciones audiovisuales:** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa y asume la responsabilidad de la grabación audiovisual.

- **Propiedad intelectual:** conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

- **Publicación de una interpretación o ejecución fijada o de un fonograma:** la oferta al público, de la interpretación o ejecución fijada, o del fonograma con el consentimiento del titular del derecho, y siempre que los ejemplares se ofrezcan en cantidad suficiente.

- **Radiodifusión:** la transmisión inalámbrica de sonidos, o de imágenes y sonidos, o de las representaciones de éstos, para su recepción por el público; dicha transmisión por satélite también es una radiodifusión y la transmisión de señales codificadas será radiodifusión cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento.

- **Rótulos y enseñas.** El anuncio, letrero o cartel que sirve para la identificación del establecimiento de comercio. A los rótulos y enseñas les son aplicables las mismas normas que al nombre comercial.

- **Secreto empresarial.** Constituye secreto empresarial toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva, tengan un valor comercial y sea susceptible de transmitirse a un tercero. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.

- **Secreto industrial:** todo conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales que el empresario, por un valor competitivo para la empresa, desea mantener ocultos. El secreto industrial constituye un conocimiento tecnológico de carácter especial no revelado por su titular y relativo a la aplicación de la técnica industrial, o a una suerte de procedimiento de fabricación adoptado como propio por el fabricante.

- **Signos distintivos.** Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, al establecimiento de comercio, al producto o al servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

- **Software:** ingrediente indispensable para el funcionamiento del computador. Está formado por una serie de instrucciones y datos que permiten aprovechar todos los recursos que el computador tiene, de manera que pueda resolver gran cantidad de problemas. Un computador en sí es sólo un conglomerado de componentes electrónicos; el software le da vida al computador haciendo que sus componentes funcionen de forma ordenada. El software es un conjunto de instrucciones detalladas que controlan la operación de un sistema computacional.

7 u

- **Tesis:** Investigación elaborada con rigor conceptual y metodológico basada en el método científico, que constituye un aporte original a las ciencias naturales, sociales; a la tecnología, o a las artes, desarrollada por un matriculado en la Universidad para optar al título de doctor.
- **Trabajo de grado:** El realizado por un estudiante matriculado para optar a un título de pregrado o de especialización.
- **Trabajo de investigación:** Investigación en la cual hay una elaboración conceptual y metodológica rigurosa que, basada en el método científico, se refiere a un aspecto teórico o práctico en cualquier campo del saber. En concordancia con la Ley 30 de 1992, un trabajo de esta naturaleza se exige para optar al título de magister.
- **Trouble Shooting:** El grado de creatividad aportado tendiente a resolver un problema surgido durante el desarrollo de un proceso.
- **Up-loading:** Subir o cargar archivos a una base de datos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

SANTIAGO GIRALDO LLANO
Presidente

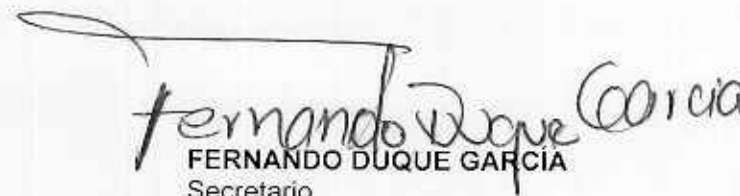

FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario

Posdata:

Por medio del cual se refrenda el contenido del Acuerdo No. 021 del 23 de julio de 2008.

El Consejo Superior en sesión del día de hoy 21 de Julio de 2009, autorizó al Presidente de la Corporación refrendar con su firma el contenido de la presente Acta.


CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ
Presidente


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario